



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0328-2023**

**Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423003335 (UT/23/03150).**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

Contenido

- 1. Atención de la solicitud ..... 2
  - A. Cuáles son los datos de su solicitud ..... 2
  - B. Qué hicimos para atender la solicitud ..... 2
  - C. Suspensión de plazos ..... 3
- 2. Acciones del CT ..... 3
  - A. Competencia ..... 3
  - B. Información por máxima publicidad (no requiere pronunciamiento del CT) ..... 4
  - C. Análisis de la clasificación y declaración ..... 8
  - D. Consideraciones del CT ..... 10
  - E. Modalidad de entrega de la información ..... 27
  - F. Qué hacer en caso de inconformidad ..... 31
  - G. Fundamento legal ..... 32
  - H. Determinación ..... 32



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0328-2023

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Janet Rodriguez Acosta
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 23 de octubre de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423003335
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/03150
- f. **Información solicitada:**

*“Se solicita copia certificada de INE a nombre de \*\*\*\*\* [nombre de persona física] CURP \*\*\*\*\* Toda vez que es necesaria para la tramitación de Juicio de Rectificación de Acta.”.*

*Datos complementarios de la solicitud:  
\*\*\*\*\* [nombre de persona física] CURP \*\*\*\*\*.” (Sic).*

#### B. Qué hicimos para atender la solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó la solicitud y la turnó al área Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**), por ser la unidad administrativa que podría pronunciarse respecto de la información y responder conforme a su competencia.

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y la respuesta del área forma parte integral de este documento:

**>>Continúa en la página siguiente>>**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0328-2023

ÓRGANO CENTRAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DERFE	Primer turno 23/10/2023 Dentro del plazo  Segundo turno 31/10/2023	Respuesta Primer turno 26/10/2023 Dentro del plazo  Respuesta Segundo turno 31/10/2023	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DERFE/STN/T/1548/2023	<b>Confidencialidad total</b> (respecto la información concerniente a los datos del padrón electoral de la persona requerida)  <b>Inexistencia</b> (Respecto la copia de credencial para votar)  <b>Máxima publicidad</b>
Fecha de gestión más reciente: 31/10/2023					

### C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0007-2022 y la circular INE/DEA/0002/2023, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 2 de noviembre de 2023, reanudándose el 3 de noviembre de la presente anualidad.

#### 2. Acciones del CT.

El 6 de noviembre de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondió, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

#### A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0328-2023

clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65 fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y; 24 párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

### **B. Información por máxima publicidad (no requiere pronunciamiento del CT)**

El **CT** consideró relevante dar a conocer que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el recurso de revisión RRA 10456/18, instruyó a este Instituto a efecto de hacer del conocimiento la dirección electrónica para verificar la existencia y vigencia de las credenciales para votar.

En ese sentido se proporciona la siguiente liga electrónica:

<https://listanominal.ine.mx/scpln/>



1. Se deberá seleccionar el modelo de la credencial para votar que desee, verificar se encuentre vigente como identificación oficial y se encuentre en la Lista Nominal de Electores.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0328-2023

INE

SOBRE EL INE CREDENCIAL PARA VOTAR VOTO Y ELECCIONES CULTURA CÍVICA SERVICIOS INE CENTRAL ELECTORAL

En este momento, existen seis modelos de credencial vigentes y válidos para ejercer tu derecho al voto y –por extensión legal– como instrumento de identificación oficial, tal y como se estableció desde la emisión del primer modelo de Credencial para Votar.

Ahora, la vigencia de cada credencial es de diez años a partir de su emisión, por lo que deberán renovarse cumplido este periodo.

Verificar credenciales modelo E, F, G y H

- E\* Emitidas a partir de julio de 2014
- F\* en el extranjero a partir de febrero de 2016
- G y H\* Emitidas a partir de diciembre de 2019

Para mayor información consulta los [Modelos de Credencial](#)

INE

SOBRE EL INE CREDENCIAL PARA VOTAR VOTO Y ELECCIONES CULTURA CÍVICA SERVICIOS INE CENTRAL ELECTORAL

### Modelos de Credencial

Inicio INE / CENTRO DE AYUDA

## Vistas generales

Tipos de credencial válidas y vigentes

# A

Emitidas a partir de 1992

Anverso Reverso

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
INSTITUTO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR

### ➤ **Modelo C (emitidas durante el año 2008)**

Una vez seleccionado el modelo, se deberán ingresar los datos de la credencial a consultar que el sistema solicite, los cuales serán para el modelo C, clave de elector, número de emisión, número OCR (Optical Character Recognition - Reconocimiento Óptico de Caracteres) y el captcha de verificación.

>>Continúa en la página siguiente>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0328-2023

**Verificar credenciales modelo C**  
Se incluyen las credenciales modelo C emitidas en el 2008.  
Los modelos de credenciales A y B ya no son vigentes, para mayor información consulta los [Modelos de Credencial](#).

1. Clave de Elektor  
2. Número de Emisión  
3. Número Vertical (OCR)

1. CLAVE DE ELECTOR  
00000000000000000000  
Escribe los 18 dígitos de la clave

2. NÚMERO DE EMISIÓN  
00  
Escribe los 2 dígitos del número

3. NÚMERO OCR  
0000000000  
Escribe el OCR que aparece en tu credencial, incluyendo los ceros a la izquierda.

No soy un robot

[CONSULTAR](#)

### ➤ Modelo D (emitidas durante los años 2009 a 2013)

Para el modelo D, código de identificación de la credencial, número OCR y el captcha de verificación.

**Verificar credenciales modelo D**  
Se incluyen las credenciales modelo D emitidas en el 2013.  
Para mayor información consulta los [Modelos de Credencial](#).

1. CIC  
2. OCR

1. CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DE LA CREDENCIAL (CIC)  
0000000000  
Escribe tu CIC tal como aparece en tu credencial, incluyendo los ceros a la izquierda (0)

2. OCR  
0000000000  
Escribe tu OCR tal como aparece en tu credencial, incluyendo los ceros a la izquierda (0)

No soy un robot

[CONSULTAR](#)

### ➤ Modelo E (emitidas a partir de 2014 a la fecha)

Para el modelo E, código de identificación de la credencial, identificador del ciudadano y el captcha de verificación.

>>Continúa en la página siguiente>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0328-2023

**Verificar credenciales**  
modelo E, F, G y H

E<sup>1</sup> Emitidas a partir de julio de 2014  
F<sup>2</sup> en el extranjero a partir de febrero de 2016  
G y H<sup>3</sup> Emitidas a partir de diciembre de 2019

Para mayor información consulta los [Modelos de Credencial](#)

1. CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DE LA CREDENCIAL (CIC)  
Escribe tu CIC tal como aparece en tu credencial, incluyendo los ceros a la izquierda (0)

2. IDENTIFICADOR DEL CIUDADANO  
Escribe tu Identificador de Ciudadano tal como aparece en tu credencial, incluyendo los ceros a la izquierda (0)

No soy un robot

[CONSULTAR](#)

**Normaline** | Normatividad del INE | SECRETARÍA EJECUTIVA | DIRECCIONES EJECUTIVAS | UNIDADES TÉCNICAS | ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Inicio / Normatividad del Instituto / vigente / normativo / leyes

Consultar:  Por año:

[Descargar por título de la norma](#)

COMPENDIO DE LEGISLACIÓN NACIONAL ELECTORAL	
Tema:	Legislación nacional electoral
Subtema:	1. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales 2. Ley General

Ley Federal de Revocación de Mandato	
Tema:	Participación democrática
Subtema:	Revocación de mandato
Número de acuerdo:	Decreto
Aprobación:	13-09-2021
Entrada en vigor:	15-09-2021
Última publicación oficial:	14-09-2021 Diario Oficial

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo 3, fracción IV del Reglamento, que establece el procedimiento de gestión de una solicitud, cuando la información requerida es clasificada como confidencial, el área responsable de poseer la información deberá remitir a la UT la información y el CT deberá modificar, revocar o confirmar la clasificación correspondiente, al fin de brindarle una respuesta certera.

Es importante precisar que por lo que respecta a información que obra en el padrón electoral, esta contiene datos clasificados como confidenciales, de conformidad con el artículo 126 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), el cual establece que los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al registro federal de electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y esa Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por la ley, en materia electoral o por mandato de juez competente.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0328-2023

Con el fin de robustecer lo plasmado en el párrafo anterior se citan los artículos 5 y 6 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales que forman parte del Padrón Electoral, donde se establece que los datos señalados con anterioridad son estrictamente confidenciales; y no podrán comunicarse, darse a conocer, ni utilizarse para fines distintos a los establecidos en la LGIPE, mismos que se citan para su apreciación:

### **“Artículo 5**

*Para efectos de los presentes Lineamientos, los datos personales que forman parte del Padrón Electoral son los siguientes: (...)*

*d) Entidad federativa, municipio, localidad y manzana que corresponden al domicilio de las y los ciudadanos. (...)* (Sic)

### **“Artículo 6**

*Los datos personales que forman parte del Padrón Electoral serán estrictamente confidenciales; y no podrán comunicarse, darse a conocer, ni utilizarse para fines distintos a los establecidos en la LGIPE.*

*Por ningún motivo se proporcionarán los datos personales que forman parte del Padrón Electoral a terceros, ni a instancias públicas y privadas que lo soliciten, con excepción de lo dispuesto por la LGIPE y la normativa de este Instituto en materia de acceso, verificación y entrega de datos personales y para la atención de requerimientos de autoridades competentes.”* (Sic)

## **C. Análisis de la clasificación y declaración**

El área responsable de atender la solicitud precisó que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad total**) y que la información es **inexistente**, por lo que el **CT** verificó que la **clasificación** y **declaración** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realizan las precisiones correspondientes respecto del único punto requerido por la persona solicitante y en el orden que fue presentada la solicitud junto con la respuesta correspondiente:

### **Punto único.**

*“Se solicita copia certificada de INE a nombre de \*\*\*\*\* [nombre de persona física] CURP \*\*\*\*\* Toda vez que es necesaria para la tramitación de Juicio de Rectificación de Acta.”*

*Datos complementarios de la solicitud:*

*\*\*\*\*\* [nombre de persona física] CURP \*\*\*\*\*.”* (Sic).





**INE-CT-R-0328-2023**

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DERFE	<p><b>Confidencialidad total</b> (Respecto la información concerniente a los datos del padrón electoral de la persona requerida).</p>	<p>Sí. El área clasifica como confidencialidad total, la información relacionada con documentos y datos que los ciudadanos proporcionan al registro federal de electores y forman parte del padrón electoral.</p> <p>Dicha información es estrictamente confidencial y no podrá comunicarse o darse a conocer, no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.</p>	<p>Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos: 116 y 120 de la LGTAIP; 6 y 8 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 126 numeral 3 y 136 numeral 1 de la LGIPE; 113 fracción I de la LFTAIP; 15 numeral 2, fracción I del Reglamento; el Lineamiento trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación), y; 5 y 6 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales que forman parte del Padrón Electoral; 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto.</p>
	<p><b>Inexistencia</b> (Respecto la copia de credencial para votar)</p>	<p>Sí. El área declaró la inexistencia de la información por lo que respecta a la copia de la credencial para votar de la persona indicada.</p>	
	<p><b>Máxima publicidad</b></p>	<p>Sí. La DERFE puntualizó que, tomando en cuenta los argumentos que consideró el INAI al resolver el Recurso de Revisión RRA 10456/18, la persona ciudadana podrá acceder a la herramienta "<i>Conoce si tu credencial es vigente como identificación</i></p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0328-2023

		<i>oficial y si estás en la Lista Nominal de Electores”, de la cual anexa <b>liga electrónica</b> para su consulta, y es importante señalar que ésta sirve para verificar la vigencia de dicho instrumento electoral.</i>	
--	--	---	--

### D. Consideraciones del CT

#### Confidencial total

##### A) Base Constitucional

La presente resolución involucra la información de terceras personas como es la documentación y datos utilizados para el registro en la lista nominal y padrón electoral.

Lo anterior, se relaciona con información proporcionada al registro federal de electores por consiguiente con datos contenidos en la lista nominal que por su naturaleza es **confidencial**, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 inciso A, fracción II de la CPEUM, la información que se refiere a la vida privada y los datos personales serán protegidos en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.

##### B) LGIPE

Aun cuando este Instituto cuente con la información, se requiere el consentimiento del titular de los datos, por lo que no puede darse a conocer a terceras personas, salvo en los casos de excepción que establece el artículo 126 párrafo 3 de la LGIPE, lo cual en la especie no se actualiza, porque el pedimento corresponde a una solicitud de acceso a la información pública.

Lo anterior, en virtud de que tal como lo señala el dispositivo legal en cita, toda información, datos y documentos que los ciudadanos proporcionan al registro federal de electores tienen carácter estrictamente confidencial, ya que fueron proporcionados en su calidad de personas físicas reconocidas como ciudadanos de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0328-2023

este país para ejercer el derecho de voto y no con la finalidad de publicidad, por lo que sólo pueden darse a conocer en los casos de excepción previstos en la LGIPE.

Por lo anterior, es importante señalar que el artículo 140 de la LGIPE, requiere de los siguientes datos para la incorporación al padrón electoral, a efecto de que el ciudadano mexicano pueda ejercer sus derechos político-electorales.

### **“Artículo 140.**

1. La solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberán acreditar la entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;
- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación;
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y
- g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.

2. El personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción;
- b) Distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio, y
- c) Fecha de la solicitud de inscripción.

3. Al ciudadano que solicite su inscripción se le entregará un comprobante de su solicitud, con el número de ésta, el cual devolverá al momento de recibir o recoger su credencial para votar.” (Sic)

Por tal motivo, es importante señalar que existe un impedimento legal para proporcionar a la persona solicitante, la información sobre terceras personas como es la documentación y datos utilizados para el registro en la lista nominal y padrón electoral.

Lo anterior en virtud de que se relaciona con información proporcionada al registro federal de electores por consiguiente a datos relacionados con el padrón electoral, que por su naturaleza son confidenciales, toda vez que es información de terceras personas que fue proporcionada para expedir la credencial para votar y ejercer su derecho al voto.

**>>Continúa en la página siguiente>>**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0328-2023

### C) Leyes de Transparencia

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LGTAIP, así como en el artículo 113 fracción I, de la LFTAIP, que señalan que es información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable como se transcriben a continuación:

**“Artículo 116.**

*Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello...*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.” (sic)*

**“Artículo 113.**

*Se considera información confidencial:*

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable...” (sic)*

Asimismo, el área fundamentó su respuesta en el párrafo primero del artículo 120 de la LGTAIP, que señala que se requiere el consentimiento de los titulares de la información, para que los sujetos obligados permitan el acceso a la misma.

*“Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información...” (sic)*

### D) LGPDPPSO

La fracción IX del artículo 3 de la Ley antes citada establece como información confidencial lo que a continuación se transcribe:

**“Artículo 3.**

*Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

**IX. Datos personales:** *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información...” (sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0328-2023

El artículo 6 de la LGPDPSO, determina que el estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente, como se transcribe a continuación:

**“Artículo 6.**

*El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

*El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.” (sic)*

Del instrumento normativo en cita, se desprende que:

- i. Es de orden público y de observancia general en toda la República;
- ii. Es reglamentaria de los artículos 6 y 16, segundo párrafo de la CPEUM;
- iii. Tiene por objeto, entre otros, establecer las bases y principios para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales;
- iv. El INE es uno de los sujetos obligados de dicha Ley

En ese sentido, el desahogo de la presente solicitud de información no encuadra en alguno de los supuestos antes señalados.

En cuanto a los principios que reconoce la LGPDPSO, se desglosarán aquellos que el CT estima indispensables, para efectos del presente asunto, de forma que permita a la persona solicitante conocer las razones que robustecen la confidencialidad de los datos personales contenidos en el padrón electoral y lista nominal:

- 1. Licitud.** El tratamiento de datos personales debe sujetarse a las atribuciones que la normativa confiere al INE. En este caso, el INE capta los datos personales, para expedir la credencial para votar; conformar la lista nominal; prestar servicios de expedición de documento de identidad (de manera transitoria, en suplencia de las funciones de la Secretaría de Gobernación, por lo que hace al registro nacional de población); así como, servicios de verificación y otras actuaciones con diversos sujetos obligados (artículo 17).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0328-2023

**2. Consentimiento.** Se refiere a que el INE debe contar con el consentimiento de los titulares de los datos personales para tratarlos (artículo 21).

El artículo 22 dispone una serie de excepciones en las cuales no es imperioso que el sujeto obligado recabe el consentimiento del titular para el tratamiento:

*I. Cuando una ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta ley, en ningún caso, podrán contravenirla;*

A la fecha ninguna ley establece que los datos del padrón electoral o lista nominal deban ser públicos.

*II. Cuando las transferencias que se realicen entre responsables sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;*

La naturaleza de una solicitud de acceso a la información es diversa a un requerimiento entre sujetos responsables, por lo que este asunto tampoco encuadra en este supuesto.

*III. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente;*

Igual que en la fracción anterior, la solicitud de información no representa una orden judicial, resolución o mandato, por lo que tampoco es aplicable esta hipótesis.

*IV. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente;*

La vía por la que la persona solicitante pide los datos es el procedimiento de acceso a la información y no requiere información propia, sino de un tercero.

*V. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0328-2023**

El CT reitera que los datos no los requirió el titular, por lo que tampoco se acredita la hipótesis antes señalada.

*VI. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;*

Del trámite a la solicitud de información no se advirtió situación de emergencia alguna.

*VII. Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria;*

Tampoco se acredita que los datos sean necesarios para la prevención, diagnóstico o prestación de asistencia sanitaria.

*VIII. Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público;*

Si bien la información y la documentación solicitada contiene datos que podrían obrar en el padrón electoral y lista nominal, no obra en fuentes de acceso público; por el contrario, cuentan con estrictas medidas de seguridad para su adecuado resguardo.

*IX. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación;*

El estadístico que se puede poner a disposición del público, obra en internet en el que se podrá consultar la información estadística del padrón electoral y lista nominal de electores, desagregada por entidad, distrito, municipio y sección, así como por la entidad de origen, sexo y grupo de edad; es decir, no es posible vincular a persona alguna con su información.

Debido a lo anterior, de acceder a proporcionar registros de la persona de interés, se procedería a hacerla plenamente identificable vulnerando sus datos personales.

Por ello, se determina que no es procedente la entrega de información proporcionada por los ciudadanos para formar parte del padrón electoral o lista nominal, ya que se trata de información que vinculada entre sí puede permitir la correspondencia con una persona en particular, situación que ocurre en el caso particular.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0328-2023

Los datos personales del padrón electoral o lista nominal que se recaban de los ciudadanos permiten identificar a una persona, no solo por sus nombres y apellidos o domicilio, sino también por su género, fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De esta manera resulta muy poco probable que estos elementos se repitan en la población nacional.

Adicionalmente, si la información se vincula con datos de georreferencia como entidad, distrito, municipio y/o sección del domicilio reportado por el ciudadano, puede poner en riesgo la ubicación e identificación de la persona.

Con el fin de demostrar que esta situación puede ocurrir, la **DERFE**, en la solicitud de información con folio **2210000117316** realizó un ejercicio con los datos de género, fecha y lugar de nacimiento del padrón electoral de un municipio del país que contenía aproximadamente 500,000 registros.

El ejercicio consistió en identificar el número de registros que coinciden cuando se realiza una búsqueda con los datos de una persona en particular.

En el ejemplo realizado, al considerar el año de nacimiento coincidieron 9,672 registros, al agregar el mes de nacimiento se seleccionaron 773 registros; y al agregar el día se obtuvieron solo 25 registros, considerando adicionalmente el género, la búsqueda se acotó a 16; y finalmente, al seleccionar el lugar de nacimiento, hubo 3 coincidencias.

Aunado a lo anterior, dichos elementos fueron tomados en consideración por el pleno del INAI, para resolver el recurso de revisión **RRA 0164/17** (el cual guarda relación con el folio referido en párrafos anteriores), mismo que determinó **SOBRESEER** el medio de impugnación.

Al agregar a la información anterior los datos de georreferencia, el dato de sección es diferente para cada uno de los casos a partir de los 25 casos de coincidencia de fecha de nacimiento.

Lo mismo puede ocurrir para otro tipo de datos, ya que, si se cuenta por ejemplo con la fecha del último trámite o la vigencia de la credencial, se podría tratar de asociar a la fecha cuándo una persona reportó su cambio de domicilio a una sección en particular.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0328-2023

Por lo anteriormente expuesto, se confirma que no es posible entregar la documentación y datos utilizados para el registro en la lista nominal y padrón electoral, porque expone datos asociados a una persona, con lo que se puede poner en riesgo la identificación de las personas.

Adicionalmente, hay que considerar que esta información se pudiera asociar a otras fuentes de información geográfica como zonas de nivel socioeconómico, tipo de construcciones, actividades industriales y comerciales, entre otras.

*X. Cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.*

La información solicitada no fue señalada como de personas desaparecidas, sumado a que el procedimiento de acceso a la información pública no sería la vía idónea para dar trámite a ese tipo de requerimientos.

De igual forma, la LGPDPSO, prevé que los sujetos obligados cumplan dos deberes:

**A. Seguridad.** El INE debe establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción, uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como para garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad (artículo 31).

**B. Confidencialidad.** El INE debe establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales guarden confidencialidad respecto de éstos (artículo 42).

### **E) Base reglamentaria**

Los datos personales son estrictamente confidenciales conforme al artículo 15 párrafo 2, fracción I del Reglamento y **no podrán comunicarse o darse a conocer a persona distinta de su titular al menos que exista una autorización expresa de éste**, ya que es obligación legal de los servidores públicos del INE, que intervengan en el tratamiento de datos personales y garantizar su protección.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0328-2023

En ese sentido, si se realiza la solicitud a través de representante legal, deberá acreditar su personalidad mediante los siguientes documentos:

- Poder notarial
- Carta poder firmada por 2 testigos

### F) Lineamientos

Ahora bien, conforme a los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del registro federal de electores por los integrantes de los consejos general, locales y distritales, las comisiones de vigilancia del registro federal de electores y los organismos públicos locales, aprobados y entrada en vigor el 7 de septiembre de 2020, a los ciudadanos se les garantiza el acceso a sus datos personales en posesión de la DERFE y se consideran como tales los señalados en el artículo 140 de la LGIPE.

En ese tenor, la información en poder de la DERFE, es considerada confidencial, en virtud de que es la relacionada con el padrón electoral y lista nominal de electores, toda vez que este se integra por datos proporcionados por una persona en cumplimiento de las obligaciones que le imponen la CPEUM y la LGIPE.

Por las razones mencionadas y en estricto apego a los principios de finalidad, legalidad y responsabilidad, no se puede destinar esa información confidencial a un objeto distinto de los que expresamente señala la LGIPE, garantizando así su protección.

El área también invocó el numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, que considera como información confidencial los datos personales en los términos de la normativa aplicable.

### G) Tesis y criterios

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), sostiene:

**“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0328-2023

***a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados***, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados".

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario." (sic)

Además, sirve de apoyo el Criterio 2/2005 emitido por el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral (OGTAI), el cual establece lo siguiente:

**"DATOS PERSONALES. LOS ENTREGADOS AL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES SON ESTRICTAMENTE CONFIDENCIALES Y NO SON SUSCEPTIBLES DE ACCESO PÚBLICO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y el Código, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos y procedimientos en que el Instituto Federal Electoral fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por este Código en materia electoral o por mandato de juez competente. Establece el mismo artículo en su siguiente párrafo, que los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales, así como de las Comisiones de Vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el padrón electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darle o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del padrón electoral y las listas nominales de electores. Lo anterior significa que la regla general en el tratamiento de los datos personales entregados al Registro Federal de Electores consiste en que los mismos serán estrictamente confidenciales, coexistiendo un régimen limitado de excepciones a dicha secrecía. Estas excepciones se podrían clasificar en dos grupos, a saber: el referente a la difusión de los datos y el relativo al acceso a ellos. Por lo que hace a la difusión de los datos personales en poder del Registro Federal de Electores, el código comicial federal prevé únicamente tres supuestos para su procedencia: cuando el Instituto Federal Electoral sea parte en algún**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0328-2023

*juicio, recurso o procedimiento, para cumplir con las obligaciones previstas por el Código en materia electoral, o por mandato de juez competente. Por cuanto al acceso a los datos, éste se encuentra restringido a los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales, así como de las Comisiones de Vigilancia, únicamente para efectos de la revisión del padrón electoral y las listas nominales de electores. Como puede advertirse de estas disposiciones —que son de orden público, en términos de lo preceptuado por el artículo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales— en ninguna de sus hipótesis se prevé que un particular pueda tener acceso a los datos del padrón electoral y de las listas nominales de electores, ni aún en el supuesto de que la solicitud respectiva esté basada en un pretendido interés jurídico de carácter litigioso.” (Sic)*

Asimismo, se precisa que se relaciona con el Criterio 1/2006 emitido de igual forma por el OGTAI en el cual se desprende lo siguiente:

**“DATOS PERSONALES. ÚNICAMENTE SU TITULAR PUEDE ACCEDER A ELLOS. Corresponde al Instituto Federal Electoral custodiar los datos personales que obtenga por cualquier medio, evitando propiciar las condiciones para vulnerar el derecho a la privacidad de los particulares, previsto constitucionalmente.** Así es, uno de los ámbitos en que se proyecta el derecho a la privacidad, consagrado por los artículos 7º, primer párrafo y 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está constituido por la información concerniente a las personas — sea que se encuentren identificadas o puedan serlo—, es decir, por los denominados “datos personales”, precisados en los artículos 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 2, párrafo 1, fracción X del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Tanto Ley, en su numeral 18, fracción II, como el Reglamento institucional de la materia en su diverso 9, párrafo 1, fracción II, otorgan a los datos personales carácter confidencial, esto es, que el órgano a quien se han entregado debe resguardarlos, tratarlos exclusivamente en relación con la finalidad para la cual se han obtenido y, en su caso, conceder acceso únicamente a su titular o al representante legal de éste. Lo anterior implica la obligación correlativa del Instituto Federal Electoral de mantener fuera del alcance de terceros ajenos a los propios titulares, los datos personales. Cabe señalar que un dato personal es información objeto de protección por sí misma, independientemente de si el documento que la contiene soporta, además, otros datos que permitan vincularla con su titular o no. En ese sentido, cuando algún órgano del Instituto Federal Electoral niegue a algún solicitante el acceso a datos personales de los cuales no es titular, se ajusta estrictamente a lo previsto por un conjunto sistemático de normas que implican una limitación al derecho genérico de allegarse información, de ahí que en nada se afecta al requirente, pues tal restricción deviene de la norma, no del parecer discrecional de la autoridad. Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información.” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0328-2023

### H) Determinaciones anteriores emitidas por el CT

Cabe señalar que el **CT** en sesiones de fechas: 5, 19 y 26 de abril de 2018; 7 y 22 de marzo; 10, 24 y 31 de octubre; 5 noviembre; y 5 de diciembre de 2019, aprobó las resoluciones INE-CT-R-0216-2018, INE-CT-R-0250-2018, INE-CT-R-0258-2018, INE-CT-R-0037-2019, INE-CT-R-0054-2019, INE-CT-R-0236-2019, INE-CT-R-0252-2019, INE-CT-R-0255-2019, INE-CT-R-0267-2019, INE-CT-R-0274-2019 e INE-CT-R-0297-2019, en las cuales, se pronunció por temas relacionados al que nos ocupa, por lo que el CT ha retomado la argumentación de dichas determinaciones, en la presente resolución.

Aunado a lo anterior, la persona solicitante requiere conocer información de terceras personas como es: copia certificada de la credencial para votar.

En virtud de que se relaciona con información proporcionada al registro federal de electores, por consiguiente, de datos relacionados con el padrón electoral y lista nominal de electores, por lo cual debe ser clasificada de confidencial, toda vez que la misma, hace identificable a las personas localizadas en el padrón y/o lista nominal.

Es decir, que el proporcionar lo solicitado involucraría tratar información de terceros sin contar con su autorización, hecho contrario a los principios que rigen las actividades de este instituto; de tal suerte que, existe imposibilidad legal para proporcionar información confidencial, salvo las excepciones señaladas en la propia ley, las cuales no se actualizan en el asunto que nos ocupa.

En aras de los artículos: 6 y 16 de la CPEUM; 116 y 120 de la LGTAIP; 3, 6, 8, 17, 21, 22, 31 y 42 de la LGPDPSO; 126 numeral 3 y 140 de la LGIPE; 113 fracción I de la LFTAIP; 15 numeral 2, fracción I del Reglamento; el Lineamiento trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, y; 5 y 6 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales que forman parte del Padrón Electoral, este **CT** emite la siguiente determinación:

**Conclusión:** El **CT** coincide con la **clasificación de confidencialidad total** formulada por el área **DERFE**, respecto de datos de terceros como es la concerniente a la documentación y datos utilizados para el registro en la lista nominal y padrón electoral, en virtud de que se relaciona con información cuya finalidad no es la difusión de esta.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0328-2023

### Declaratoria de inexistencia

De conformidad con la respuesta a la solicitud de acceso a la información por parte del área **DERFE**, respecto a la copia de la credencial para votar de la persona solicitada, se debe establecer si la declaratoria de inexistencia se encuentra debidamente fundada y motivada.

Con base en la respuesta referida por el área responsable, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento, de donde se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar el análisis de la declaratoria:

1. *Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área, ya sea por inexistencia o incompetencia que no sea notoria, ésta deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de que haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, la solicitud, un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés.*
  - De acuerdo con la respuesta del área **DERFE**, el asunto fue atendido dentro del plazo establecido en el Reglamento.
2. *Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinadas áreas.*
  - El área **DERFE** señaló las razones que motivan la inexistencia de la información requerida por la persona solicitante.
3. *Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.*
  - El área **DERFE**, en el ámbito de su competencia, precisó que la información requerida por la persona solicitante, respecto la copia certificada de la credencial para votar de la persona requerida es inexistente.
4. *El Comité deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo con criterios que garanticen la exhaustividad y generen certeza jurídica. Previo análisis de las constancias*





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0328-2023

*que obren en el expediente, el Comité emitirá una resolución conforme lo establece el presente artículo, y*

- La argumentación del área **DERFE**, respecto de la inexistencia de la información solicitada, respecto a la persona requerida en la Lista Nominal de Electores y su credencial para votar, ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:
  - El área manifestó que la declaratoria de inexistencia de la copia de la credencial para votar de la persona solicitada.

Ahora bien, en razón de lo expuesto y para la formulación de la presente resolución, es necesario considerar las circunstancias señaladas por el área **DERFE**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 139 de la LGTAIP:

### **Circunstancia de Modo:**

- Luego de haber efectuado una búsqueda dentro de los archivos de esa Dirección Ejecutiva, no se localizó copia de la credencial para votar de la persona que indica, toda vez que en términos de lo dispuesto en el artículo 136, numeral 1 de la LGIPE, los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas y módulos que determine el Instituto, a fin de solicitar y obtener su credencial para votar con fotografía, asimismo, hizo de su conocimiento que la credencial para votar es un documento único, **el cual es entregado a su titular en los términos establecidos en el artículo en cita, sin que esa Dirección Ejecutiva guarde copia de la misma.**

### **Circunstancia de Tiempo:**

- El período de búsqueda de los datos personales, se realizó a partir del 15 de agosto de 1990 fecha en la que se creó el otrora Instituto Federal Electoral, derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### **Circunstancia de Lugar:**

- En los archivos de la **DERFE**. Comunica que dicho documento o documentos son inexistentes, por lo que considera aplicable el criterio



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0328-2023

CI-IFE02/2014 emitido por el entonces Comité de Información (CI) y retomado por el CT, ambos del INE, mediante Acuerdo INE-CT-ACG-0003-2016.

*“COPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR. ES INEXISTENTE EN LOS ARCHIVOS DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. La Credencial para Votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto, conforme al artículo 176, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Es un documento único ya que una vez expedido a su titular, el Registro Federal de Electores no cuenta con la atribución de generar, conservar y/o resguardar copia del mismo en sus archivos, por lo que ante una solicitud, bastará con la declaración de inexistencia que formulen el órgano responsable o la Unidad de Enlace, y no será necesario que el Comité de Información conozca del asunto”. (Sic)*

En virtud de lo anterior, resulta aplicable al caso concreto el Criterio con clave de control SO/004/2019 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

**“Propósito de la declaración formal de inexistencia.** *El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.*

**Precedentes:**

- *Acceso a la información pública. RRA 4281/16 y 4288/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.*
- *Acceso a la información pública. RRA 2014/17. Sesión del 03 de mayo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Policía Federal. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*
- *Acceso a la información pública. RRA 2536/17. Sesión del 07 de junio de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.”*  
**(Sic)**

**>>Continúa en la página siguiente>>**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0328-2023

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 30 de octubre de 2023 (15:00 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado "**Vigente**", sin referencia alguna de "Interrumpido", por lo que se infiere que es factible aplicarlo.

Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=Prop%C3%B3sito%20de%20la%20declaraci%C3%B3n%20formal%20de%20inexistencia>

Asimismo, el Criterio con clave de control SO/014/2017 emitido por el Pleno del INAI, refuerza lo señalado:

**"Inexistencia.** La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 4669/16. Sesión del 18 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional Electoral. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- Acceso a la información pública. RRA 0183/17. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Nueva Alianza. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 4484/16. Sesión del 16 de febrero de 2017. Votación por mayoría. Con voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Instituto Nacional de Migración. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos". (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 30 de octubre de 2023 (15:05 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado "**Vigente**", sin referencia alguna de "Interrumpido", por lo que se infiere que es factible aplicarlo.

Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>

En esta tesitura, resulta de igual forma aplicable el Criterio con clave de control SO/002/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual prevé:

**"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0328-2023

*por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

### **Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov". **(Sic)**

*El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 30 de octubre de 2023 (15:08 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado "**Vigente**", sin referencia alguna de "Interrumpido", por lo que se infiere que es factible aplicarlo.*

*Liga electrónica:*

[http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=\(Vigente%3D%22Si%22\)#k=\(Vigente%3D%22Si%22\)#s=11](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=(Vigente%3D%22Si%22)#k=(Vigente%3D%22Si%22)#s=11)

### **5. Que el CT tomará las medidas pertinentes para localizar la información salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente.**

- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el área **DERFE**, por lo que este **CT** considera innecesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- Aunado a lo anterior, si bien los artículos 44, fracción III de la LGTAIP; 65, fracción III de la LFTAIP; y 24, fracción IV del Reglamento, prevén como función del **CT** ordenar, en su caso, al área competente que genere la información, que, derivado de sus facultades, competencias y funciones, deba tener en posesión, en el caso particular se manifestaron los elementos de búsqueda implementados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0328-2023

*6. Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*

- En razón de lo expuesto, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente, de acuerdo con el artículo 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento.

**Conclusión: Se confirma la declaración de inexistencia** establecida por el área **DERFE** respecto a la copia de la credencial para votar de la persona solicitada; de conformidad con lo establecido en los artículos 65, fracción II y 141, fracción II de la LFTAIP.

### **E. Modalidad de entrega de la información**

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través del correo electrónico proporcionado al momento de emitir su solicitud, así como mediante la expedición de copias certificadas remitidas por paquetería.

En adición a lo anterior, el área **DERFE** señaló que, en virtud de la naturaleza de la respuesta otorgada y dado que no remite información adicional a su respectivo informe, este podrá ser puesto a disposición mediante la expedición de 5 copias certificadas previo pago por costos de reproducción.

El área **DERFE** señaló que, la respuesta otorgada a la presente solicitud es un documento original ya que se encuentra firmada electrónicamente, por lo que, si la persona solicitante lo requiere, se podrá remitir (previo pago) copia certificada del acuse de recibo del oficio de respuesta.

Por lo que, los archivos mencionados en los puntos **1 y 2**, le serán remitidos a través del correo electrónico proporcionado al momento de emitir su solicitud, así como por medio de la PNT.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

**>>Continúa en la página siguiente>>**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0328-2023

## CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN

### ◆ Información pública (Oficio de respuesta y máxima publicidad)

#### DERFE

1. Oficio de respuesta número INE/DERFE/STN/T/1548/2023, mediante 1 archivo electrónico.
2. Portal electrónico “Conoce si tu credencial es vigente como identificación oficial y si estás en la Lista Nominal de Electores”, mediante 1 liga electrónica: <https://listanominal.ine.mx/scpln/>

Tipo de la información



Formato disponible

- 1 archivo electrónico
- 1 liga electrónica

Modalidad de entrega

**Modalidad elegida por la persona solicitante:** La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través del correo electrónico proporcionado al momento de emitir su solicitud, así como mediante la expedición de copias certificadas remitidas por paquetería.

**Archivos electrónicos.** - La información descrita en los puntos 1 y 2 le será remitida a través de la PNT y el correo electrónico, señalados al momento de ingresar su solicitud.

**Copias certificadas:** Adicionalmente, la información que pone a disposición el área DERFE, descrita en el punto 1, asciende a un total de **5 fojas**, por lo que la persona solicitante pagará por el total de **\$125.00 (Ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.)**, considerando que el costo de reproducción por cada copia certificada asciende a \$25.00 (veinticinco pesos 00/100 M.N.).





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0328-2023

Adicionalmente, si así lo requiere, la información descrita en el numeral 1, podrá ser puesta a disposición en copias certificadas, previo pago de los costos de producción previamente referidos, remitidas al domicilio que para tal efecto señala la persona solicitante o bien podrá acudir a recogerlas en las oficinas de esta UT en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

### **MODALIDADES ALTERNATIVAS (en caso de que la persona solicitante desee obtener la información por otros mecanismos.**

**Modalidad en CD.-** Cabe señalar que la información descrita **no supera** la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúen el pago por concepto de cuota de recuperación.

**No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y al correo electrónico señalados al momento de ingresar su solicitud.**

**Modalidad de entrega alternativa.** - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey y/o Lorena Serrano Caltzontzin, a los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx), y/o [lorena.serrano@ine.mx](mailto:lorena.serrano@ine.mx).

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0328-2023



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local Ejecutiva (JLE) o Junta Distrital Ejecutiva (JDE) más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx), y/o [lorena.serrano@ine.mx](mailto:lorena.serrano@ine.mx).

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.

#### Consulta Directa:

A Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición (el mismo oficio de respuesta que le será remitido mediante la PNT, así como al correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud).

Datos de contacto para agendar cita:

- ❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- ❖ Correo electrónico: [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx)
- ❖ Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

a) **1 CD:** El precio unitario por CD es de \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.).

**La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio del correo electrónico, así como a través de la PNT.**

#### Cuota de recuperación

b) **5 copias certificadas:** La información que pone a disposición el área DERFE, descrita en el punto 1, asciende a un total de 5 fojas, por lo que la persona solicitante pagará por el total de **\$125.00 (ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.)**, considerando que el costo de reproducción por cada copia certificada asciende a \$25.00 (veinticinco pesos 00/100 M.N.).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0328-2023

	<p>Los costos están previstos en el Acuerdo del <b>CT INE-CT-ACG-0001-2023</b>.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
<b>Especificaciones de pago</b>	<p><b>Solo aplicaría en caso de que la persona solicitante desee obtener la información en <u>modalidades alternativas</u>.</b></p> <p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del <b>CT INE- CT-ACG-0001-2023</b>.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento legal</b>	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del <b>CT INE-CT-ACG-0001-2023</b>.</p>

### F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0328-2023

notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

### G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; artículos 116 y 120 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; 126, numeral 3 de la LGIPE; 6 de la LGPDPPSO; 15, numeral 2, fracción I del Reglamento; 5 y 6 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales y; Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación; y 5 y 6 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electora para el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales que forman parte del Padrón Electoral, se emite la siguiente:

### H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

**Primero. Información pública y por máxima publicidad.** Se pone a disposición la respuesta que emitió el área **DERFE**, considerada como pública, así como la información puesta a disposición por máxima publicidad.

**Segundo. Confidencialidad total.** Se confirma la clasificación de confidencialidad total formulado por el área **DERFE**, por lo que respecta a los datos personales del padrón electoral.

**Tercero. Inexistencia.** Se confirma la declaratoria de inexistencia formulada por el área **DERFE**, respecto a la copia de la credencial para votar de la persona solicitada.

**Cuarto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y al área **DERFE** por la herramienta electrónica correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0328-2023

### **Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).<sup>1</sup>**

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: LSC

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete”.

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

---

<sup>1</sup> **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionen.

**¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

**¿A quién transferimos tus datos personales?** Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

**¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales?** Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

**¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?**

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0328-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE), respecto de la solicitud de información **330031423003335 (UT/23/03150)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 8 de noviembre de 2023.

<b>Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia.
<b>Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de integrante del Comité de Transparencia.
<b>Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.

<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia
-------------------------------------	---

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."







